

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 30 DE DICIEMBRE DEL 2024

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 023

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FABI-02	PERSONAS INDETERMINADASL	GSC No. 000699	29/11/2024	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **TREINTA (30) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **SIETE (07) de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyecto: María Fernanda Rueda / Abogada



San José de Cúcuta, 26-12-2024 11:52 AM

Señor (a) (es):

PERSONAS INDETERMINADAS

EXP. FABI-02

Email: X

Teléfono: X

Celular: X

Dirección: SIN DIRECCIÓN

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN GSC No. 000699
DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024. EXP. FABI-02**

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **FABI-02**, se profirió la **RESOLUCIÓN GSC No. 000699 del 29 de noviembre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FABI-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20249070610591 de fecha 04 de diciembre del 2024; se conminó a **PERSONAS INDETERMINADAS**, publicado en cartelera y pagina web de la Agencia Nacional de Minería, fijado el 06 de diciembre de 2024 y desfijado el 12 de diciembre de 2024, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **PERSONAS INDETERMINADAS**, que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **FABI-02** se profirió la **RESOLUCIÓN GSC No. 000699** del 29 de noviembre



de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FABI-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCIÓN GSC No. 000699 del 29 de noviembre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FABI-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** Procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que puede ser presentado a través del RADICADOR WEB en el menú de CONTACTENOS de la página web de la ANM.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN GSC No. 000699 del 29 de noviembre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FABI-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN GSC No. 000699 del 29 de noviembre de 2024**.

Atentamente,



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: **“RESOLUCIÓN GSC No. 000699 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024”**

Copia: “No aplica”.

Elaboró: María Fernanda Rueda / Abogada

Revisó: **“No aplica”**.

Fecha de elaboración: 26-12-2024 11:45 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: Expediente Minero



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000699 DE 2024

(29/11/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FABI-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024 y Resolución No. 474 del 12 de julio de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 19 de marzo de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A suscribieron ACTA DE PRORROGA al contrato de concesión N° 8740 (FABI-02) para la explotación de un yacimiento de CALIZA ubicado en jurisdicción de los municipios de VILLA DEL ROSARIO y LOS PATIOS en el departamento NORTE DE SANTANDER, con una duración de 30 años contados a partir del 9 de febrero de 2013. Inscrito en Registro Minero el 25 de marzo del 2021.

Mediante Resolución 00630 del 2 de diciembre de 2004, la CORPORACION AUTONOMA DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR otorgó licencia ambiental para la explotación de caliza dentro del contrato 8740, durante la vida útil del contrato.

Mediante DECRETO 1044 del 31 de diciembre de 2003, la GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER declaro como bien de interés cultural el área conocida como vereda AGUALINDA – LOS VADOS.

Se emite AUTO PARCU-0664 del 25/09/2023 por medio del cual SE ACOGE el concepto técnico PARCU-583 del 08/09/2023 donde SE APRUEBA la actualización del PTO.

A través de escrito radicado No. 20241002894922 de fecha 6 de febrero del 2024, la Doctora NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR quien ostenta la calidad de apoderada general de la sociedad Cemex Colombia S.A., titular del contrato de concesión No. FABI-02 (8740), presentó memorial de Amparo Administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título.

Mediante auto PARCU-0089 del 20 de febrero de 2024 se dispuso iniciar el trámite correspondiente, convocando la dirigencia de verificación para el pasado 7 de marzo de 2024, ordenando las correspondientes notificaciones; previo a la fecha programada, mediante escrito radicado 20241002964032 la apoderada general de Cemex Colombia S.A., colocó en conocimiento de esta entidad, la imposibilidad de efectuar las notificaciones por parte de la Alcaldía de Villa del Rosario, por lo que solicitaban reprogramar dicha visita.

Mediante AUTO PARCU-0162 del 20 de marzo de 2024, notificado en estado jurídico No. 024 del 22 de marzo de 2024, en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FABI-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, determinó reprogramar la visita de verificación citando a las partes para el día JUEVES 11 de abril de 2024 a las 7:00 a.m., en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, ubicadas en la Calle 13A No. 1E-103 Barrio Caobos, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación, librándose los oficios correspondientes a las notificaciones, siendo el amparo dirigido en contra de TERCEROS INDETERMINADOS y se publicó el Edicto PARCU-0004 del 21 de marzo del 2024, desde el día 26 de marzo del 2024 hasta el 27 de marzo del 2024, en la ANM y en la Alcaldía de Villa del Rosario Norte de Santander, de igual forma se remitió y publicó el aviso en el lugar de la presunta perturbación conforme el radicado No. 20249070583922 del 11 de abril del 2024.

Es del caso manifestar que el título minero se encuentra dentro de los municipios de Los patios y Villa del Rosario, sin embargo, se remitió la notificación únicamente a la alcaldía de Villa del Rosario teniendo en cuenta que la perturbación manifestada por el titular se encuentra en el área minera dentro del municipio de Villa del Rosario, si bien es cierto el acceso a la perturbación se realiza por el área de Los Patios, los puntos referenciados como perturbación se encuentra en el área del Municipio de Villa del Rosario.

Para atender la diligencia, la autoridad minera designo al abogado HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES y al ingeniero de minas ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ, adscritos a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CÚCUTA, quienes estuvieron encargados de realizar las gestiones y verificaciones de este proceso de Amparo Administrativo.

El día 11 de abril de 2024, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo, en la cual se constató la presencia de la parte querellante, la Señora MARIA CAROLINA BONILLA PUERTO identificada con C.C 46.379.446 Coordinadora de Materias Primas quien previamente fue designada por la apoderada de CEMEX COLOMBIA S.A para atender la diligencia de solicitud de amparo administrativo del título minero No. FABI-02; la parte querellada no se hizo presente.

En el desarrollo de la diligencia, teniendo en cuenta que solo se hizo presente el querellante, se procedió a tomar coordenadas y a verificar los puntos de la posible perturbación.

De acuerdo a la visita se procedió a través del **Concepto Técnico PARCU-0330 del 22 de abril del 2024** a dar las conclusiones de la visita realizada, en el cual se estableció:

RESULTADO DE LA VISITA

El día 11/04/2024 siendo las 7:00 am, se inició la diligencia de amparo administrativo solicitada por la Sociedad titular en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta de la ANM, con la presencia de la Señora MARIA CAROLINA BONILLA PUERTO identificada con C.C 46.379.446 Coordinadora de Materias Primas quien previamente fue designada por la apoderada de CEMEX COLOMBIA S.A para atender la diligencia de solicitud de amparo administrativo del título minero No. FABI-02.

Siendo las 7:15 am no se hace presencia ningún otro interesado en la diligencia por lo que se inicia el desplazamiento al área del título minero No. FABI-02 los funcionarios comisionados de la ANM y la representante de la sociedad titular, por la vía que de Los Patios conduce a Pamplona, desviando a mano izquierda hacia la Vereda Agua Linda pasando hacia la Cantera el Suspiro, por vía destapada en condiciones aceptables, llegando a un portón rojo de entrada al predio Finca Guasimales de propiedad del Señor ROGER BELTRAN (Según lo indicado por el querellante, según le informaron).

El personal de CEMEX previamente solicito permiso para acceder al predio y una persona abrió el candado dando acceso a la vía, continuando el desplazamiento aproximadamente 2 km desde el portón rojo se llega al primer punto de la presunta perturbación observando un descapote en la ladera derecha de tipo mecanizado, donde se evidencia rastro de utilización de maquinaria pesada; avanzando sobre la misma vía un segundo punto en el cual se evidencia material acopiado tipo recebo y el frente de explotación en la ladera derecha igualmente con rastro de utilización de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FABI-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

maquinaria pesada; avanzando un tercer punto con avance de unos 10 metros sobre la ladera derecha, se evidencia la extracción reciente del material con uso de maquinaria pesada. Se procedió a georreferenciar los tres puntos y realizar registro fotográfico.

Se concede la palabra a la Ingeniera de Minas MARIA CAROLINA BONILLA PUERTO (Coordinadora de Materias Primas-CEMEX) en representación de la Sociedad titular, quien expresa:

- *Atendemos la visita teniendo en cuenta que la intervención en esta zona se encuentra del título FABI02, pero las labores no son desarrolladas ni autorizadas por la empresa, verificado que se encuentran dentro del título minero, esta actividad de explotación está generando riesgo inminente por inestabilidad de los taludes por una extracción ilícita y de manera antitécnica de lo cual CEMEX no se hace responsable de cualquier incidente o accidente que pueda ocurrir y nos exime de toda responsabilidad por lo acotado.*
- *Adicionalmente, CEMEX no se hace responsable de los pasivos ambientales generados por esta perturbación evidenciando la intervención de capa vegetal y manejo de aguas.*
- *Igualmente, esta zona no hace parte del documento técnico aprobado por la ANM (PTO).*

Finalmente, se consigna la información técnica para emitir el correspondiente informe en el que se resolverá de fondo el trámite de amparo administrativo. Se deja constancia que no se hizo presente alguna persona interesada en la diligencia y se observó el aviso fijado en el lugar de la presunta perturbación de lo cual se deja registro fotográfico.

4. DESCRIPCION DE PUNTOS GEOREFERENCIADOS

Se procedió al desplazamiento hasta los lugares de la presunta perturbación, en donde se ubicó y se georreferenció con la utilización de un GPS MAP GARMIN 64S, la perturbación realizada por personas indeterminadas.

Una vez realizada la visita de verificación se identificó y georreferenció tres (3) puntos de extracción (Véase Planos Anexos).

TABLA 1. Puntos de control tomado en la diligencia amparo administrativo

PUNTO	N	W
Frente ilícito 1	7° 43' 50"	72° 29' 28"
Frente ilícito 2	7° 43' 44"	72° 29' 30"
Frente ilícito 3	7° 43' 42"	72° 29' 29"
Portón rojo ingreso al predio	7° 44' 36"	72° 29' 29"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No. 20241002894922 de fecha 6 de febrero del 2024, por la Doctora NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR quien ostenta la calidad de apoderada general de la sociedad Cemex Colombia S.A., titular del contrato de concesión No. FABI-02, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- que establecen:

Artículo 307. Perturbación. *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. [Subrayado por fuera del texto original.]*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FABI-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. **En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito.** La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal. [Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión -u otra modalidad de título minero legalmente reconocido- para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva

Evaluado el caso de la referencia, se encuentra que en la mina visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el Concepto Técnico PARCU-0330 del 22 de abril del 2024,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FABI-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

lográndose establecer que existen los elementos de prueba que demuestran la perturbación, en el área del contrato FABI-02 por parte de TERCEROS INDETERMINADOS.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que indica la Ley 685 de 2001 —Código de Minas-, para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad perturbadora en el área del título minero, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realicen al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de VILLA DEL ROSARIO, del departamento de NORTE DE SANTANDER.

En mérito de lo expuesto, La Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la señora NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR en calidad de apoderada general de la sociedad Cemex Colombia S.A., titular del contrato de concesión No. FABI-02 (8740), en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, parte querellada por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las siguientes coordenadas ubicadas en el Municipio de VILLA DEL ROSARIO, Departamento de NORTE DE SANTANDER, a saber:

PUNTO	N	W
Frente ilícito 1	7° 43' 50"	72° 29' 28"
Frente ilícito 2	7° 43' 44"	72° 29' 30"
Frente ilícito 3	7° 43' 42"	72° 29' 29"
Portón rojo ingreso al predio	7° 44' 36"	72° 29' 29"

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras de exploración, construcción, montaje y explotación que puedan realizar TERCEROS INDETERMINADOS, dentro del área del contrato No. FABI-02 en las coordenadas ya indicadas y todo acto de perturbación que afecte el desarrollo y ejecución del contrato de concesión minera dentro de las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, oficiar a la Alcaldía Municipal de VILLA DEL ROSARIO, Departamento Norte de Santander, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Concepto Técnico PARCU-0330 del 22 de abril del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Poner en conocimiento a las partes del Concepto Técnico PARCU-0330 del 22 de abril del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Concepto Técnico PARCU-0330 del 22 de abril del 2024 y de la presente actuación administrativa a la Alcaldía Municipal de VILLA DEL ROSARIO, departamento Norte de Santander, a la Corporación autónoma regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FABI-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la abogada NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR quien ostenta la calidad de apoderada general de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A, titular del contrato de concesión No. FABI-02; así mismo, a TERCEROS INDETERMINADOS, en calidad de querellado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente
por KATHERINE
ALEXANDRA
NARANJO JARAMILLO
Fecha: 2024.11.29
12:22:30 -05'00'

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Gerente de Seguimiento y Control

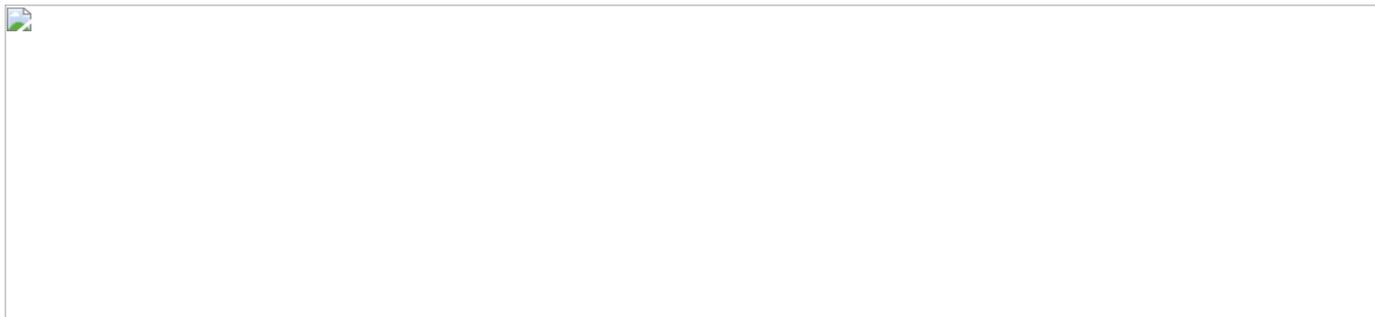
Proyectó: Ariadna Sánchez/ Abogada PARCU
Aprobó.: Lilian Susana Urbina Mendoza, Coordinador PARC
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada GSC



Jueves 26 de Diciembre de 2024



Español



Info Aten al Minero Estado Aviso OFICIO 20249070610611 EXP. FABI-02 OFIC CITA PERSONAL DEVUELTO CORREO FISICO se ha creado.

[Inicio](#) » [OFICIO 20249070610611 EXP. FABI-02 OFIC CITA PERSONAL DEVUELTO CORREO FISICO](#)

OFICIO 20249070610611 EXP. FABI-02 OFIC CITA PERSONAL DEVUELTO CORREO FISICO

Enviado por 60379070 en Jue, 26/12/2024 - 7:47am

Fecha Publicación o Fijación:

Jueves, Diciembre 26, 2024 - 12:00am

Placa titulo minero:

FABI-02

Tipo Notificación:

Carácter General

Numero:

20249070610611

Documento pdf:

OFICIO 20249070610611 EXP. FABI-02 OFIC CITA PERSONAL DEVUELTO CORREO FISICO.pdf

Punto de Atencion Regional:

Cúcuta

mes publicacion:

Diciembre

Vigencia:

2024

<https://www.anm.gov.co/>

